

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 13 de octubre de 2023

Radicado No. 2018-00493-00

Revisadas las diligencias, advierte el despacho que la objeción a la liquidación del crédito presentada se radicó de manera extemporánea (*folio 339 archivo digital cuaderno ppal*), aunado a lo anterior, no se precisaron los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada como lo exige el numeral 2º del artículo 446 del CGP, así las cosas, se dispone su RECHAZO.

Conforme a lo anterior, se aprueba la liquidación efectuada por la parte ejecutante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ